

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 45 DEL
25 DE ENERO DE 2011**

AUGUSTO GARCÍA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.691.833 expedida en Barranquilla, quien actúa en su calidad de Director Ejecutivo de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA** según acta de posesión No.00003 del 4 de octubre de 2011, quien en desarrollo del presente contrato se llamará **CORMAGDALENA**, con NIT. 829.000.127-4 por una parte, y por la otra **WILLIAM QUIÑONES VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.290.887, quien actúa en calidad de Gerente de la **SOCIEDAD PORTUARIA ACUAMAR S.A.** identificada con NIT. 800.162.492-7 y para los efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos decidido celebrar el presente Otrosí Modificatorio al contrato de concesión portuaria No. 45 del 25 de enero de 2011, previa las siguientes consideraciones:

1) Que en avisos de prensa publicados en los diarios La República y La Libertad los días 22 de noviembre y 7 de diciembre de 2006, el CONCESIONARIO manifestó la intención de solicitar a CORMAGDALENA una concesión portuaria sobre bienes de uso público en agua y tierra localizados en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, según las siguientes coordenadas planas:

ZONA DE USO PÚBLICO TERRESTRE A=1834.74 M2			ZONA DE USO PÚBLICO FLUVIAL A= 1286.5 M2		
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
3	918,119.787	1,713,234.863	1	918,129.998	1,713,286.084
4	918,110.355	1,713,243.133	2	918,152.752	1,713,272.458
5	918,096.646	1,713,248.833	3	918,119.787	1,713,234.863
6	918,056.129	1,713,203.581	4	918,110.355	1,713,243.133
7	918,076.515	1,713,182.234	5	918,096.646	1,713,248.833
3	918,119.787	1,713,234.863	1	918,129.998	1,713,286.084

2) Que mediante comunicación radicada el CORMAGDALENA el 7 de febrero de 2007, el CONCESIONARIO solicitó a CORMAGDALENA una concesión portuaria sobre bienes de uso público en agua y tierra ubicados en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, cuya localización se estableció según las mismas coordenadas planas indicadas en los avisos de intención publicados el 22 de noviembre y 7 de diciembre de 2006, adjuntos a su solicitud.

3) Que mediante contrato de concesión portuaria No. 45 del 25 de enero de 2011, CORMAGDALENA otorgó al CONCESIONARIO el derecho a ocupar en forma temporal y exclusiva bienes de uso público a cambio de una contraprestación económica;



certificado 6P-CER-119458





4) Que por error de digitación, los bienes de uso público relacionados en la Cláusula Segunda del Contrato de concesión portuaria No. 45 de 2011 no corresponden a los solicitados en concesión por lo cual es preciso hacer la corrección para que se ajusten a lo solicitado y concesionado.

5) Que en virtud de lo anterior se hace necesario corregir la Cláusula Segunda del Contrato de concesión portuaria No. 45 del 25 de enero de 2011, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

6) Que la corrección prevista en el presente OTROSÍ cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por CORMAGDALENA.

7) Que fue expedido el Decreto 0320 del 27 de febrero de 2013 “Por el cual se reglamentan las garantías para actividades portuarias en áreas marítimas y fluviales y se dictan otras disposiciones”, por lo que se hace necesario el ajuste de las pólizas otorgadas por el concesionario.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

CLAÚSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de concesión portuaria No. 45 de 2011 la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA. UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN:** Los bienes objeto de la concesión corresponden a un área en agua sobre el cauce del río Magdalena y un área en tierra en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico cuya localización, linderos y extensión se describen a continuación:

2.1 BIEN DE USO PÚBLICO EN AGUA: Localizado sobre el cauce del río Magdalena, cubriendo una longitud aproximada de ribera de 27 metros y un área de 1.286,5 m², colindante con el bien de uso público en tierra descrito en el numeral 2.2, demarcado por los vértices denominados como: 1, 2, 3, 4, 5, siendo las coordenadas planas de estos puntos referidas al sistema oficial de coordenadas de Colombia IGAC-MAGNA SIRGAS las siguientes:



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457





PUNTO	ESTE	NORTE
1	918,129.998	1,713,286.084
2	918,152.752	1,713,272.458
3	918,119.787	1,713,234.863
4	918,110.355	1,713,243.133
5	918,096.646	1,713,248.833
1	918,129.998	1,713,286.084

Linderos:

Por el norte: En longitud aproximada de 27 metros con el cauce del Río Magdalena.

Por el sur: En longitud aproximada de 27 metros con bienes de uso público en tierra descritos en el numeral 2.2.

Por el oriente: En longitud aproximada de 50 metros con el cauce del Río Magdalena.

Por el Occidente: En longitud aproximada de 50 metros con el cauce del Río Magdalena.

2.2 BIEN DE USO PÚBLICO EN TIERRA: Localizado en el Barrio Las Flores del Distrito de Barranquilla, departamento del Atlántico, cubriendo una longitud aproximada de ribera de 27 metros y un área de 1.834,7 m², colindante con el bien de uso público en agua descrito en el numeral 2.1, demarcado por los vértices denominados como: 3, 4, 5, 6, 7, siendo las coordenadas planas de estos puntos referidas al sistema oficial de coordenadas de Colombia IGAC-MAGNA SIRGAS las siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE
3	918,119.787	1,713,234.863
4	918,110.355	1,713,243.133
5	918,096.646	1,713,248.833
6	918,056.129	1,713,203.581
7	918,076.515	1,713,182.234
3	918,119.787	1,713,234.863

Linderos:

Por el norte: En longitud aproximada de 27 metros con bienes de uso público descritos en el numeral 2.1.

Por el sur: En longitud aproximada de 30 metros con línea férrea que hace parte de la infraestructura construida para el mantenimiento del Tajamar Occidental.

Por el oriente: En longitud aproximada de 68 metros con bienes de uso público.

Por el Occidente: En longitud aproximada de 61 metros con bienes de uso público.

PARÁGRAFO PRIMERO: El área que trata la presente cláusula no confiere ni reconoce al CONCESIONARIO título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo o del subsuelo.



Certificado 6P-CER119458



Certificado SC-CER-119457



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

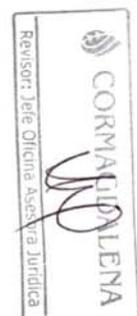


CLÁUSULA SEGUNDA: En virtud de la presente modificación, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la firma del presente OTROSÍ, se suscribirá por las partes, un acta de entrega de los bienes de uso público que contemple los ajustes previstos en el presente OTROSÍ; no obstante, se deja constancia que desde el TRES (3) de febrero de 2011, el concesionario se encuentra ocupando los bienes de uso público descritos en la Cláusula Primera del presente OTROSÍ, por lo que las modificaciones se sustentan en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y no hay cambios materiales en lo que atiende a la mencionada ocupación.

CLÁUSULA TERCERA: La Cláusula Décima Primera del Contrato de Concesión portuaria No. 45 del 25 de enero de 2011 quedará así: **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** El CONCESIONARIO deberá constituir las siguientes garantías para amparar las obligaciones contractuales:

11.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO: Por medio de la cual EL CONCESIONARIO ampara a la Nación, a través de CORMAGDALENA, al Instituto Nacional de Vías-INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito de Barranquilla, de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Esta garantía además cubrirá el pago de multas y la cláusula penal. El valor asegurado debe corresponder al TRES por ciento (3%) del valor del plan de inversión aprobado, sin que en ningún caso, ésta sea inferior a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. La vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 0320 de 2013, la vigencia de la cobertura será por CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación de CORMAGDALENA, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.

11.2 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por medio de la cual EL CONCESIONARIO ampara el riesgo de que CORMAGDALENA sea declarada solidariamente responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la concesión. El valor asegurado de esta garantía será del CINCO (5%) por ciento del valor total de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. La vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato y TRES (3) años más. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del decreto 0320 de 2013, la vigencia de la cobertura será por CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el CONCESIONARIO está





obligado a aportar para aprobación de CORMAGDALENA, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.

11.3 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara a la Nación a través de CORMAGDALENA, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de los daños causados a terceros. El valor asegurado será del DIEZ por ciento (10%) del valor total del plan de inversión aprobado. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. La vigencia de la póliza será igual al plazo del contrato. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 0320 de 2013, la vigencia de la cobertura será por CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación de CORMAGDALENA, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.

11.4 GARANTÍA DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN: Por medio de la cual el CONCESIONARIO garantiza a la Nación a través de CORMAGDALENA, la calidad de mantenimiento efectuado en las obras ejecutadas en zonas de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del CINCO por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de DOS (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente otrosí, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de reversión; no obstante en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente cláusula.

11.5 GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA: Por medio de la cual el CONCESIONARIO garantiza a la Nación a través de CORMAGDALENA, la estabilidad de la obra construida en zona de uso público. El valor de esta garantía será del CINCO por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra. El valor asegurado de esta garantía se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado -TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente otrosí, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de recibo de la obra; no obstante en la



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías a que se refiere esta cláusula se registrarán por lo establecido en el Decreto 0320 del 27 de febrero de 2013 o normas que lo modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías deberán ser expedidas dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás disposiciones contractuales establecidas en el contrato de concesión portuaria 45 del 25 de enero de 2011 quedan indemnes. En constancia, las partes firman la presente modificación en Bogotá D.C. a los

26 SET. 2013

Por CORMAGDALENA

AUGUSTO GARCÍA RODRIGUEZ
Director Ejecutivo

POR EL CONCESIONARIO

WILLIAM QUIÑONES VILLAMIL
Gerente

Proyecto: Martha Cecilia Ospino Barrios-Subdirectora de Gestión Comercial
Reviso: Luisa Mora-Jefe Oficina Asesora Jurídica

